

DECRETO # 463

LA HONORABLE QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA

RESULTANDO PRIMERO.- En fecha 13 de marzo del 2007 se dio cuenta en Sesión Ordinaria de esta H. LVIII Legislatura del oficio número 060/2007 recibido el día 9 del mismo mes, por el que el Secretario General y el Coordinador General Jurídico del Gobierno del Estado, remitieron la Iniciativa con proyecto de Decreto para autorizar al Ayuntamiento de Pánuco, Zacatecas, a contratar un crédito con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, que en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 60 fracción II y 65 fracción XIV de la Constitución Política del Estado; 46 fracciones I, II, IV y V, 47, 48 fracción II y 49 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 95 fracciones I, II, IV y V, 96, 97 fracción II y 98 de su Reglamento General, presentó la C. Amalia D. García Medina, Gobernadora del Estado.

RESULTANDO SEGUNDO.- En la misma fecha, por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 130 fracción V y 132 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, la Iniciativa de referencia fue turnada a las Comisiones Legislativas de Vigilancia, Primera y Segunda de Hacienda a través del memorando número 3234, para su estudio y la elaboración del correspondiente Dictamen.

CONSIDERANDO PRIMERO.- La Titular del Ejecutivo Estatal sustentó su Iniciativa en la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano obliga a promover el desarrollo estatal integral para fortalecer el Pacto Federal y el Municipio libre; que entre los objetivos del desarrollo integral del Estado contemplados en el Plan Estatal de Desarrollo 2005-2010, se incluye como objetivo general combatir el enorme rezago generando una nueva dinámica, que abra cauces para su superación y elevar la calidad de vida de la población mediante la prestación de servicios eficaces, ampliación de la cobertura de servicio social, y todo lo que en suma propicia el bienestar de la comunidad.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que es una atribución Constitucional reservada a la Legislatura, como lo previene el artículo 65 fracción XIV de la Constitución Política del Estado, el dar las bases sobre las cuales el Ejecutivo y los Ayuntamientos pueden celebrar empréstitos y obligaciones con cargo a sus respectivos patrimonios, señalando expresamente la norma básica, que cuando éstos sean autorizados se destinarán para inversiones públicas productivas, debiendo acompañarse de la información financiera, programática, administrativa y económica que justifique la medida.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que de conformidad con los artículos 49 fracción XIX y 157 fracción I de la Ley Orgánica del Municipio del Estado, el Ejecutivo del Estado será el conducto de las solicitudes de los Ayuntamientos Municipales hacia la Legislatura, para que ésta autorice la contratación de empréstitos que afecten los ingresos de las posteriores administraciones municipales y, en ese orden, los Ayuntamientos necesitan autorización expresa de la Legislatura para obtener empréstitos que comprometan la Hacienda Municipal.

CONSIDERANDO CUARTO.- Que el Secretario de Gobierno Municipal de Panuco, Zacatecas, certificó en fecha 22 de noviembre del año 2006 que en el libro de Actas del Cabildo, en Sesión Extraordinaria de fecha 27 de octubre del año 2006, se acordó lo siguiente:

***“PRIMERA.-** Se autoriza a este Ayuntamiento para que gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, el otorgamiento de un financiamiento hasta por un monto global conjunto por la suma de \$ 3'000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 m.n.), más gastos financieros para CUBRIR PARCIAL O TOTALMENTE el costo de la construcción de la pavimentación de tramos carreteros en el municipio de Panuco, Zacatecas.*

Con esta obra se beneficiará a 18,000 habitantes de este Municipio.

***SEGUNDA.-** Para contratar el crédito que se indica, este Ayuntamiento gestionará y obtendrá previamente la conformidad del Ejecutivo del Estado para constituirse en obligado solidario, con la afectación de sus participantes en ingresos federales, por lo que respecta al crédito que pretende obtenerse.*

***TERCERA.-** Las adquisiciones u obras objeto de la inversión de crédito, se consideran de interés y utilidad públicos y la adjudicación y contratación de las mismas se sujetará a las disposiciones de las Leyes Federales y locales aplicables según el caso y a lo que se pacte al respecto en los correspondientes contratos de apertura de los créditos.*

Las adquisiciones o el contrato de obra respectivo, será celebrado de conformidad con este Ayuntamiento, y le será adjudicado al proveedor o contratista de obra pública conforme al procedimiento legal aplicable.

***CUARTA.-** El importe de la totalidad de las obligaciones, que en su calidad de acreditado correspondan a este Ayuntamiento en el contrato de apertura de créditos que se celebre con apoyo en esta autorización, será cubierta en los plazos que se fijan para ello en los propios instrumentos legales, pero que en ningún caso excedan de sesenta meses (cinco años), mediante exhibiciones mensuales, que comprendan capital e intereses.*

***QUINTA.-** Se autoriza a este Ayuntamiento para que, en garantía de todas y cada una de las obligaciones que contraiga derivadas de la apertura del crédito que le sea otorgado con apoyo en esta autorización, afecte a favor de Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., o cualquier otra institución bancaria, las participaciones que en ingresos federales le correspondan a este Gobierno Municipal; asimismo, se otorga MANDATO a la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado para que retenga de las participaciones, que corresponden al municipio, el pago mensual de las amortizaciones del crédito de conformidad con el artículo 47 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Zacatecas.*

***SEXTA.-** Se autoriza a este Ayuntamiento para que pacte con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., o cualquier otra Institución Bancaria,*

todas las condiciones y modalidades convenientes o necesarias en los contratos y convenios en que consten las operaciones a que se refiere el presente acuerdo municipal, y para que comparezca a la firma de los mismos por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos."

CONSIDERANDO QUINTO.- La Institución Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., hace constar que para llevar a cabo la construcción del proyecto, autorizó la operación para la realización del proyecto, poniendo a disposición del Municipio un crédito hasta por la cantidad de \$3'000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 M.N.), incluyendo IVA, la comisión por apertura del crédito, el IVA correspondiente y los intereses del periodo de inversión y gracia del crédito.

CONSIDERANDO SEXTO.- La petición del Honorable Ayuntamiento de Panuco, Zacatecas, el Ejecutivo a mi cargo la hace suya, ante el deber que tiene el Estado de Fortalecer al Municipio dentro de un esquema de desarrollo estatal integral mediante el otorgamiento de su respaldo de aval para sus obligaciones crediticias a través de sus propios recursos y patrimonio.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- El Ayuntamiento de Pánuco, Zacatecas, anexó en su expediente de solicitud la siguiente documentación: 1) Escrito de fecha 25 de octubre de 2006, mediante el cual el Presidente y el Síndico Municipales en nombre del Ayuntamiento solicitaron a la Gobernadora del Estado otorgara la anuencia del Poder Ejecutivo para que éste se convirtiera en aval y deudor solidario al contratar el crédito de referencia; 2) Copia certificada del acta de sesión extraordinaria de cabildo celebrada el 27 de octubre de 2006, en la que se encuentra asentada la aprobación del Ayuntamiento, para que se contrate con Banobras el crédito que da materia al presente Decreto, y 3) Expediente técnico de Banobras, en el que se especifican el destino, el monto, los periodos de inversión, de gracia y de amortización del crédito.

Se destaca que, de conformidad con el expediente técnico de la institución bancaria, el crédito será utilizado para la pavimentación del tramo carretero Laguna Seca – Norias de San Juan.

LVIII

LEGISLATURA
ZACATECAS

Se autoriza al Ayuntamiento de Pánuco, la contratación de un crédito

CONSIDERANDO TERCERO.- Que en fecha 19 de febrero de 2007 mediante Oficio PF-363/07 la Secretaría de Finanzas con fundamento en los artículos 4, 8 fracción IV, 11 y 21 de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Zacatecas, emitió su opinión en el sentido de que, es financieramente viable que el municipio de Pánuco, Zacatecas, contrate el crédito, únicamente por \$2'000,000.00 (dos millones de pesos 00/100 m.n.), debido a que hasta dicho monto no se comprometerán los programas de la administración municipal; por lo tanto, tomando como fundamento legal los artículos 25 y 26 del mismo ordenamiento citado, es la Legislatura del Estado quien autoriza que el Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas, se constituya en garante avalista de los municipios, por lo que se propone se otorgue la autorización del crédito por el monto citado en este considerando.

CONSIDERANDO CUARTO.- Atendiendo la opinión técnica que el Poder Ejecutivo presenta a través de la Secretaría de Finanzas, y analizados que fueron los documentos públicos señalados en el considerando segundo, esta Soberanía Popular estima que son suficientes e idóneos para tener por acreditados y comprobados los extremos legales previstos por la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Zacatecas, por lo que es procedente autorizar la solicitud para la contratación del crédito de referencia, en los términos que se establecen en el presente instrumento legislativo.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 65, fracción I de la Constitución Política del Estado; 140, y 141 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de decretarse y se

DECRETA

SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE PÁNUCO, ZACATECAS, A CONTRATAR UN CRÉDITO CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Honorable Ayuntamiento Municipal de Pánuco, Zacatecas, para que a partir de la vigencia del presente Decreto, contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, o cualquier otra institución bancaria, un crédito hasta por la cantidad de \$2´000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), cuya contratación, ministraciones y aplicación deberán detallarse pormenorizadamente en la cuenta pública correspondiente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Crédito a que se refiere el artículo anterior, se destinará a cubrir el proyecto de pavimentación del tramo 4+280 al 9+400 de Laguna Seca – Norias de San Juan.

El Ayuntamiento acreditado deberá considerar en su proyecto de obras, que esta Soberanía Popular, autoriza el endeudamiento, únicamente, hasta por dos millones de pesos.

ARTÍCULO TERCERO.- La adquisición y contratación objeto de la inversión del crédito, se declara de utilidad pública y será efectuada por los proveedores y contratistas a quienes le sean adjudicados los contratos, conforme al procedimiento aprobado por el banco acreditante y sujetándose a la normatividad legal que rige sobre obra pública y adquisiciones.

ARTÍCULO CUARTO.- El importe del crédito será reembolsado al banco acreedor en un plazo que se computará a partir de la fecha de la última ministración que se haga al municipio, y

cuya duración no excederá de cinco años, mediante pagos mensuales, iguales y consecutivos de capital más intereses.

ARTÍCULO QUINTO.- Se autoriza igualmente al citado Ayuntamiento para que, en garantía y como fuente específica del pago de crédito que se le otorga, afecte las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales correspondan al Gobierno Municipal sin perjuicio de afectaciones anteriores, ésta garantía se inscribirá en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, lo anterior con fines estadísticos y, en su caso, en el Registro Estatal de Deuda Pública, y se regirá por las disposiciones del artículo 9° de la Ley de Coordinación Fiscal y su Reglamento y por la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Zacatecas.

ARTÍCULO SEXTO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que se constituya en aval solidario de las obligaciones que contraerá el Honorable Ayuntamiento de Pánuco, Zacatecas, derivadas de crédito que le concederá el Banco; y con fundamento en el artículo 47 de la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, se le autoriza para que en garantía y como fuente de pago de las obligaciones, afecte las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, sin perjuicio de afectaciones anteriores, a través del mecanismo que con posterioridad acuerden el Gobierno del Estado como aval solidario y el propio banco.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se autoriza al Honorable Ayuntamiento Municipal de Pánuco, Zacatecas, para que convenga con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, o cualquier otra institución bancaria, las condiciones y modalidades convenientes y necesarias respecto al crédito solicitado, y para que comparezca a la firma de los contratos o convenios por conducto de su Presidente y Síndico Municipales.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

**COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO
PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.**

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Quincuagésima Octava Legislatura del Estado a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil siete.

PRESIDENTA

DIP. RAQUEL ZAPATA FRAIRE

SECRETARIA

SECRETARIO

DIP. GUADALUPE HERNÁNDEZ MAGALLANES

DIP. JUAN FRANCISCO AMBRIZ VALDEZ